

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

REF.: RESTITUCION No. 2021 -00262

DEMANDANTE: AMAHURY CRUZ

DEMANDADOS: WILSON ALMEIDA y ots.

CONFLICTO DE COMPETENCIA JUZGADO MUNICIPAL – JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre los Juzgados 49 Civil Municipal y Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto al conocimiento del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

La demanda de restitución de la referencia correspondió por reparto al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, oficina judicial que, por auto del 13 de abril de 2021, determinó que de conformidad con lo establecido en los arts. 20 num. 1°, 25, 26 numeral 6° del CGP, la cuantía del proceso no superaba la mínima, por lo que la competencia del proceso es de conocimiento de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018.

El Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a su vez declaró su incompetencia, toda vez que aunque en el libelo se pretende la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble, piden como pretensión el pago de cánones adeudados que ascienden a la suma de \$74.723.228,00 m/cte., por lo que concluyó que corresponde a un proceso de menor cuantía, y la competencia es de los juzgados civiles municipales.

Así las cosas, se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados del Circuito, para resolver el conflicto planteado, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Señala el art. 139 del CGP, que cuando un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al

que estime competente; si el funcionario que lo recibe la declara a su vez, solicitará que el conflicto se decida por el juez que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Según el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018 *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso en el art. 7° que los jueces transformados transitoriamente solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia, y, los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el libelo la demandante indicó que pretende el trámite de un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, para ello, el art. 26 del CGP, enseña que la cuantía en el proceso iniciado se establecerá así: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”*

Conforme con lo dispuesto en el Art. 384 ídem, la acción de restitución tiene como finalidad la terminación del contrato, por tanto, las pretensiones de pago de cánones adeudados son viables únicamente dentro de un proceso ejecutivo.

Es por lo anterior que, el conocimiento de la presente demanda recae ante el Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con base en lo dispuesto en el Art. 26 – 6 de la ley procesal, oficina judicial que determinará la inviabilidad de las pretensiones de pago, dado que la acción intentada ha de tramitarse bajo la cuerda establecida en el artículo 384 del CGP.

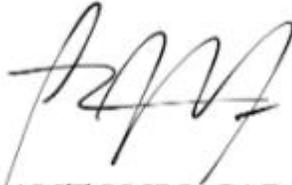
Por lo brevemente expuesto, se procede a remitir la presente demanda a la oficina judicial indicada en el inciso anterior, a quien le corresponde el conocimiento de la acción de Restitución emprendida.

Así las cosas, SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso de la referencia ha de continuar por cuenta del Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido al Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez